



# UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0269 -2020-UNAP  
Iquitos, 10 de febrero de 2020

**VISTO:**

El Informe N° 002-CPPADPD-UNAP-2019, presentado el 24 de enero de 2020, por los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el Personal Docente de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), sobre resultado de investigación preliminar del procedimiento administrativo disciplinario seguido contra don Eduardo Alberto Valera Tello, docente principal a tiempo completo, decano de la Facultad de Medicina Humana y don Juan José Celidonio Ruiz Arimuya, estudiante de la Facultad de Medicina Humana (FMH) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

**CONSIDERANDO:**

**Descripción de los Hechos:**

Que, se ha recepcionado en la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el Personal Docente de la UNAP, el documento de la referencia adjuntando todos los documentos recabados a nivel de Defensoría Universitaria, respecto a la denuncia presentada por la estudiante de iniciales GPSM, sobre un presunto acoso sexual en contra de un compañero de estudios que responde al nombre de Juan José Celidonio Ruiz Arimuya, quien presuntamente habría ofrecido a la estudiante denunciante que si quería aprobar la asignatura de Patología Quirúrgica de la Carrera de Medicina Humana, tenía que concurrir a una cita con un tercero, y aprobaría, documentación que se ha remitido para efectos de emitirse un informe sobre la implementación de acciones previas para la determinación de responsabilidades, respecto a la denuncia presentada ante el Vicerrectorado Académico, en los términos allí expuestos;

Que, el Rectorado remite a la mencionada comisión, toda la documentación recabada en Defensoría Universitaria, Vicerrectorado Académico y Asesoría Legal, con el propósito que este órgano dé inicio a las acciones preliminares respecto al docente titular del curso de Patología Quirúrgica, Médico Eduardo Alberto Valera Tello, teniendo como referencia la recomendación que hiciera el Defensor Universitario, por lo que la Comisión se reunió a finales del mes de agosto del 2019, con la finalidad de iniciar el trámite de las investigaciones preliminares en lo que respecta al docente del curso de Patología Quirúrgica y se procedió a citar al docente, al estudiante denunciado y estudiante denunciante con el propósito de conocer los pormenores que dieron lugar a los hechos. La Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, acordó citar a las personas involucradas para recabar mayores elementos que coadyuven al esclarecimiento de los hechos denunciados por la estudiante, en primer lugar citándola a la denunciante para que preste su declaración, la misma que no asistió toda vez que no tiene mayor interés en el asunto, y que al momento de la notificación atinó a decir que el caso ya no le interesaba y que no iba asistir porque ya está ejerciendo la carrera de Medicina; del mismo modo se le citó al estudiante denunciado y al docente del curso de Patología Quirúrgica, quienes sí asistieron a prestar su declaración indagatoria en la fecha que se requirió su presencia;

**Desarrollo de las diligencias realizadas:**

Que, en la fecha citada al estudiante Juan José Celidonio Ruiz Arimuya, dio detalles de cómo se desarrollaron los segmentos del curso de Patología Quirúrgica, y que su función como delegado se limitó sólo en ser el vocero del aula de clases ante el docente, asistiéndolo con todo los materiales que debería usar en el desarrollo de la asignatura y todo lo relacionado a los impases que podrían suscitarse, y el reclamo de los estudiantes sobre las fechas de los trabajos, exámenes y exposiciones; pero que este estudiante no tenía acceso a la calificación de ningún estudiante, ni mucho menos de ingresar las notas al sistema que maneja cada profesor con sus claves secretas. Que cada profesor al término de cada semestre ingresa las notas, resultando poco creíble que él como estudiante le haya podido ofrecer aprobar el curso de Patología Quirúrgica a la denunciante, solo con una cita con una tercera persona en un sitio indecoroso, algo que nunca dijo haber hecho. Que sí aceptaba que tanto denunciante como denunciado mantenían una buena amistad y que siempre se jugaban bromas pesadas pero eso era porque tenían mucho acercamiento y que al parecer que como había salido desaprobada en ese curso donde se desempeñaba como delegado, pretendió desmerecerlo ante todo sus compañeros, pues para ser elegido delegado un estudiante tiene que estar en el tercio superior y tiene que tener la aceptación de la mayoría de los estudiantes de su salón, y "así lo obtuve



## Resolución Rectoral N° 0269 -2020-UNAP

por lo que me desempeñé con todas las ganas y buenas intenciones de interlocutor con el estudiante y el profesor”, y no ha existido ninguna queja sobre su labor ni el docente ni el estudiante, por lo que la denuncia por presuntamente haber acosado a su compañera y ahora colega. Manifiesta que juntos han egresado y que se han recibido como médicos, no tiene sustento ni una prueba contundente o prueba que amerite una investigación y llegar a una sanción; en el presente caso no existe, y no ha existido una sola prueba que incrimine al estudiante y consecuentemente al profesor del curso que desaprobó la denunciante, sólo buscaba al parecer protagonismo;

Que, en la fecha citada al docente del curso de Patología Quirúrgica, don Eduardo Alberto Valera Tello, este se presentó a la Comisión y prestó su declaración donde dio detalles como se desarrollaba el curso, y era por segmentos, y que su persona era jefe del curso de Patología Quirúrgica, porque tenía mayores segmentos que desarrollar en el curso por ser jefe del mismo, era el que daba las pautas de cómo se desarrollaría la asignatura y en función a esta temática cómo se desarrollaría la asignatura es que se llevó a cabo las calificaciones de todo el alumnado del curso, sin excepción por condición de sexo color y religión, condición socio-económico, y siempre cuando existe mayor número desaprobado en cualquier curso, se gestiona y se aprueba un curso de nivelación y se complementa en el semestre posterior así fue con la denunciante después de la entrega de notas finales del curso, se reúne los directores de escuela y de departamentos académicos con el Decano y se procede aprobar el curso de nivelación, cuando el estudiante se encuentra cursando asignaturas de los últimos semestres, y la denunciante aprobó sin ningún tipo de ayuda en el semestre posterior en curso de nivelación, por lo que de parte del docente no tenía conocimiento de la denuncia de la estudiante, por cuanto lo habría hecho ante el Vicerrectorado Académico, hasta que me enviaron un memorando por parte del Rector, solicitando un descargo, pero eso se dio posterior a que la denunciante ya había aprobado la asignatura mediante curso de nivelación; del mismo modo el docente aseveró que la relación que tuvo con todos los estudiantes del curso de Patología Quirúrgica era muy cordial, no existió problema alguno, salvo algunos por mala sumatoria sobre sus notas de cada segmento, pero de acosador contra estudiantes, jamás, el delegado del aula era la voz de los estudiantes ante cualquier reclamo de cualquier índole, por lo que puedo presumir que entre denunciante y denunciado habría existido una amistad muy fluida y que ha sobrepasado los límites, y que llegó a pensar que el docente, en este caso mi persona estuvo metido en actos de hostigamiento o acoso sexual, pero que no hay evidencia que mi persona haya participado de la conversación con la denunciante ni mucho menos se menciona mi nombre o me sindican como la tercera persona con quien debía tener una cita en un sitio no decoroso, su persona no acostumbra a este tipo de prácticas pues me desempeño como Médico Cirujano por más de 40 años y como docente universitario por más de 25 años; con lo que quiere afirmar que nunca ha tenido denuncias de ninguna índole, por lo que no corresponde que se le investigue por actos que no cometió, debiéndose archivar definitivamente el presente caso;

Que, en este sentido esta Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios ha concluido con la investigación preliminar del presente caso, habiendo procurado llegar a la verdad de los hechos, dejando en claro que si bien esta Comisión sólo se aboca a conocer todo lo relacionado a las transgresiones de los principios, deberes, obligaciones, y prohibiciones en la comisión de faltas de los docentes universitarios, motivo por el cual la Comisión ha evaluado todo la documentación existente en el expediente, así como la denuncia presentada por la estudiante, los descargos hechos por el docente y estudiante denunciado, las declaraciones del docente, más la declaración del estudiante denunciado, en donde se aprecia que la denunciante de iniciales GPSM, hizo su denuncia con fecha 10 de marzo del año 2017, ante la Vicerrectoría Académica, quien lo ha derivado al Rector y este a su vez al Defensor Universitario, por motivos que se trataba de dos estudiantes de la Facultad de Medicina Humana, presuntamente lo estaba chantajeando el estudiante a la estudiante con la finalidad que interfiera y apruebe el curso de Patología Quirúrgica, en primer lugar hacia entregar que ella tenía que recurrir a una cita con una tercera persona para que aprobara el curso y después hace prever que el mismo sería la persona con quien se encontraría para aprobar el curso o asignatura, siendo que se desvirtuó que se haya presumido que era el docente del curso, pero de las demás conversaciones se aprecia que era el propio alumno denunciado el que pretendía reunirse con la denunciante en un hospedaje, pero eso era asunto de los propios estudiantes y que el tema debería haberse investigado a nivel de la Comisión para procesar a estudiantes toda vez en este extremo hubo indicios, pero a nivel docente no cabe, pues no existe ni ha existido un indicio razonable para abrir proceso administrativo disciplinario, en razón que no existe prueba que vinculen al docente Eduardo Alberto Valera Tello, o que se haya prestado como un



# UNAP

Rectorado

## Resolución Rectoral N° 0269 -2020-UNAP

intermediario, para que el estudiante en el momento de los hechos, delegado del curso, haya hecho una promesa de aprobar el curso si se reunía o tenían una cita en un sitio indecoroso;

Que, del mismo modo el docente del curso de Patología Quirúrgica, aseveró que cuando én una asignatura cualquiera fuera la asignatura, si los estudiantes son desaprobados en un 50%, y están cursando los últimos semestres de sus carrera profesional como es el de Medicina Humana, se aprueba cursos de nivelación con la finalidad que no se retrasen y pueda egresar la mayor cantidad de cada promoción, y lo mismo sucedió en el presente caso con la asignatura de Patología Quirúrgica; la estudiante denunciante desaprobó esta asignatura junto a una buena cantidad de compañeros en el semestre 2016-II y por ende se aprobó un curso de nivelación donde una buena cantidad de estudiantes lograron cumplir con sus objetivos, inclusive la propia denunciante, aprobó el curso que le permitió hacer el internado y posteriormente egresar, luego del cual han sustentado su título y se han recibido como médicos en marzo del 2019 por cuanto hasta la fecha ya tienen la condición de médicos generales, tanto denunciante como denunciado vienen ejerciendo la profesión de médicos, quedando para la comisión poca probabilidad de encontrar responsabilidad;

Que, del mismo modo el docente citado en el presente caso ha dado a conocer que los estudiantes que en su momento tuvieron algún impasse deben ser investigados a nivel de Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Estudiantes.

Que, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para el Personal Docente de la UNAP, ha cumplido con investigar el presente caso por tratarse de una falta que presuntamente involucraba a un docente, como es el médico Eduardo Alberto Valera Tello, jefe del curso de Patología Quirúrgica hasta el año 2016, por cuanto la denuncia era grave y no deja de ser una falta administrativa de carácter disciplinario que al haberse encontrado responsabilidad podría haber sido materia de una sanción administrativa; pero de los antecedentes recabados y anexados al presente expediente, así como los descargos efectuados y declaración prestada, se observa que el servidor docente no ha tenido participación en los hechos, y desconocía los problemas que tuvieron tanto denunciante como denunciado cuando eran estudiantes de la carrera de Medicina Humana; siendo esto así, no corresponde iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el docente Eduardo Alberto Valera Tello, por no encontrar ningún tipo de indicios o responsabilidad administrativa en la denuncia planteada en su momento por la estudiante de iniciales GPSM;

### Conclusiones:

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el Personal Docente de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAP, así como en el Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador para Docentes Universitarios, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 0274-2017-UNAP de fecha 28 de febrero del 2017, concluye en lo siguiente:

Que, no encontró indicios razonables de una falta que amerite apertura de proceso disciplinario sancionador contra don Eduardo Alberto Valera Tello, docente principal a tiempo completo, asignado a la Facultad de Medicina Humana (FMH), decano de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), por lo que concluye que se proceda al archivamiento del presente caso y acabado el proceso investigatorio con respecto al docente, emitiéndose la resolución que corresponda;

Que, respecto al estudiante Juan José Celidonio Ruiz Arimuya, al existir indicios de la comisión de una falta, debe derivarse a la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios para Alumnos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), al no ser competencia de esta Comisión de Docentes, para que proceda conforme a sus atribuciones;

Estando al Informe N° 002-CPPADPD-UNAP-2019, presentado por los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el Personal Docente de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP); y,



# UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0269 -2020-UNAP

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2017-AU-UNAP, modificado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2017-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No haber mérito para Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario, contra don **Eduardo Alberto Valera Tello**, docente principal a tiempo completo, asignado a la Facultad de Medicina Humana (FMH), decano de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP); en consecuencia **archívese todo lo actuado** relacionado al referido docente, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remitir copia fotostática fedeada de todo lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Disciplinario para los alumnos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), con la finalidad de que, en cumplimiento de sus atribuciones, se pronuncie respecto a la presunta responsabilidad existente en el presente caso de don **Juan José Celidonio Ruiz Arimuya**, estudiante de la Facultad de Medicina Humana (FMH) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP).

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente resolución rectoral a don **Eduardo Alberto Valera Tello**, docente principal a tiempo completo, asignado a la Facultad de Medicina Humana (FMH), decano de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) y a la denunciante de iniciales GPSM, egresada de la Facultad de Medicina Humana (FMH) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Remitir copia fotostática fedeada del presente acto resolutivo y los antecedentes que sustenta su emisión al Defensor Universitario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), y al jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la UNAP, para su conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y archívese,



Heiter Valderrama Freyre  
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL